

En el caso de la extradición del señor Luis Carlos Roperero Díaz no se presenta ninguna de estas limitantes como pasa a verse:

Los cargos por los cuales se solicita la extradición de este ciudadano, referidos a concertarse para distribuir e importar a los Estados Unidos cinco kilogramos, o más, de cocaína, constituyen conductas que traspasaron las fronteras nacionales, y tuvieron parcialmente, realización en el exterior, en particular en el país requirente.

La Corte Suprema de Justicia, en punto a este tema precisó en su concepto:

*“Adicionalmente, es de anotar que los hechos atribuidos al requerido en extradición están circunscritos a su pertenencia a una organización criminal dedicada a la distribución y comercialización de una sustancia prohibida (cocaína) en los Estados Unidos, por lo que de ahí es viable predicar que las conductas achacadas a Luis Carlos Roperero Díaz trascendieron las fronteras nacionales y, por lo tanto, ocurrieron en el exterior”. (folio 4 del concepto).*

En la Nota Verbal de formalización, el país requirente informó como hechos del caso que este ciudadano y otras personas *“son miembros de una organización de tráfico de narcóticos cuya base de operaciones es en el norte de Colombia. Dicha organización construye y administra, frecuentemente en unión con ex miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), un número de laboratorios de cocaína, mucha de la cual es enviada a los Estados Unidos”, y que “Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.*

Tampoco se está en este caso en presencia de un delito político, pues la acusación que se aporta como sustento a la solicitud de extradición contempla exclusivamente cargos referidos a delitos federales de narcóticos.

No resulta pertinente cuestionar si el Gobierno Nacional ha hecho buen uso o no de las conveniencias nacionales ni exigir su justificación, pues no debe olvidarse que se está ante una decisión eminentemente discrecional que implica que soberanamente se puede adoptar una u otra decisión siempre y cuando se observen los presupuestos y las limitaciones de orden constitucional, legal o convencional que se exijan en cada caso.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del ciudadano Luis Carlos Roperero Díaz se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven a variar la decisión que inicialmente tomó el Gobierno Nacional confirmará, en todas sus partes, la Resolución Ejecutiva número 231 del 11 de julio de 2008.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 231 del 11 de julio de 2008, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Luis Carlos Roperero Díaz, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía Octava de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 3734 DE 2008

(septiembre 24)

*por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 131 de la Ley 100 de 1993.*

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, Mediante Decreto 3539 de 2008, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política,

#### CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo del artículo 38 de la Ley 1151 de 2007 previó la concurrencia de la Nación en el pasivo pensional generado por las universidades territoriales en aquellos eventos en los cuales dicho pasivo se encuentra a cargo de las cajas de previsión territoriales o quienes las hubieren sustituido.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-507 de 2008 declaró inexecutable el parágrafo del artículo 38 de la Ley 1151 de 2007, pero determinó que *“...la Nación debe continuar aportando los recursos necesarios para que, de manera concurrente con las entidades territoriales responsables y las universidades correspondientes en los términos ya descritos se asegure la satisfacción de los derechos protegidos por los artículos 48 y 53 de la Carta”.*

Que el artículo 131 de la Ley 100 de 1993 regula integralmente la financiación de los pasivos pensionales de las universidades públicas del orden territorial y contiene los parámetros para la determinación de la concurrencia a cargo de la Nación,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Para la ejecución del mecanismo de concurrencia previsto en el artículo 131 de la Ley 100 de 1993, en aquellos eventos en los cuales dicho pasivo se encuentra a cargo de las cajas de previsión territoriales o quienes las hubieren sustituido, será necesario que el departamento o el fondo territorial de pensiones que hubiere sustituido a la caja de previsión suscriba con la universidad y la Nación un contrato de concurrencia en el que se establezcan las obligaciones a cargo de cada una de las partes, previa aprobación del cálculo actuarial respectivo, y de las proyecciones correspondientes, por parte de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para los efectos anteriores, se entenderá que si la universidad territorial venía cumpliendo integralmente con las disposiciones legales aplicables antes y después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, no tiene a su cargo obligaciones pensionales y por tanto no está obligada a concurrir financieramente en el pago del pasivo pensional. Si la universidad incumplió con el deber de afiliarse oportunamente a sus servidores al Sistema General de Pensiones o reconoció pensiones de manera irregular, deberá asumir estas obligaciones por su cuenta.

Artículo 2°. Mientras se suscribe el contrato de concurrencia de que trata el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá expedir bonos de valor constante en los términos del artículo 131 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con el fin de reconocer la responsabilidad por la concurrencia a cargo de la Nación.

El primero de los títulos mencionados en el inciso anterior comprenderá el período completo transcurrido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2008 y el segundo comprenderá el período completo transcurrido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2008.

Previo el visto bueno de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dichos títulos serán expedidos con fundamento en el cálculo actuarial con fecha de corte al 23 de diciembre de 1993 que fue presentado por la universidad y las proyecciones de pagos que suministren o hayan sido suministradas por la universidad o el departamento. Este reconocimiento se realizará por períodos vencidos de cuatro (4) meses.

Los títulos de deuda pública a que hace referencia el presente decreto podrán ser expedidos en nombre de la universidad, previa autorización del departamento o el fondo territorial de pensiones, de conformidad con el convenio interadministrativo que para este efecto suscriban las dos entidades.

En dicho convenio deberán preverse además las condiciones para la entrega de la información de historias laborales de las extintas Cajas de Previsión y de la universidad y las demás que sean necesarias para la elaboración de los cálculos actuariales.

Artículo 3°. El Instituto de Seguros Sociales o quien haga sus veces, podrá sustituir a la universidad en el pago de las obligaciones pensionales legales, a cambio de la transferencia del valor del cálculo actuarial correspondiente a dichas obligaciones.

El cálculo actuarial que se realice para efecto de la sustitución de las mencionadas obligaciones tendrá en cuenta tanto las cotizaciones efectivamente pagadas como las no pagadas al Instituto durante el tiempo que el servidor estuvo afiliado a este.

Si existiera un mayor valor por razón de una convención o pacto colectivo u otras, estas deberán seguir siendo pagadas por la universidad mientras se realiza la revisión correspondiente en los casos en que a ello hubiere lugar.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2008.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### RESOLUCIÓN

#### RESOLUCION NUMERO 4082 DE 2008

(septiembre 18)

*por la cual se crea el Comité Antitrámites y de Gobierno en Línea del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.*

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 962 de 2005, en concordancia con el Decreto 1151 de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18 de la Ley 489 de 1998 establece que la supresión y simplificación de trámites será objetivo permanente de la Administración Pública en desarrollo de los principios de celeridad y economía previstos en la Constitución Política y la misma ley y atribuye al Departamento Administrativo de la Función Pública, la función de orientar la política de simplificación de trámites;